Gobierno del CHACO

Asesoría General de Gobierno

MFK

**DICTAMEN N°...252.....**

**REF:** E 5-2024-3081-Ae s/ Proyecto de Decreto s/ Creación de línea de Financiamiento "Más Desarrollo".

**DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**
**PROVINCIA DEL CHACO**
**DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA**

**A: SECRETARÍA GENERAL DE GOBERNACIÓN**
**SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA**
**DR. JULIO C. FERRO**
**SU DESPACHO**

De mi consideración:

Arriba la presente actuación a esta Asesoría General de Gobierno en virtud del proyecto de decreto final (e-parte 10) que crea la línea de financiamiento "+ Desarrollo", cuyo objeto es potenciar emprendimientos que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios, que impliquen o no la transformación de productos a través de procesos artesanales y/o industriales, desarrollados dentro de la Provincia del Chaco, a través del otorgamiento de créditos.

La actuación bajo examen se inició a través de la Subsecretaría de Emprededurismo Urbano y Rural del Ministerio de Producción, Industria y Empleo con la elevación de proyecto de decreto (e-partes 1-2)

Del análisis de las presentes surge la intervención de las áreas competentes. Así, se agrega en e-partes 3/5 Comprobante de Reserva Interna del Departamento de Valuación y Planificación del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible con informe sobre la factibilidad presupuestaria de la medida que expresa:*"...existiendo factibilidad presupuestaria al día de la fecha s/ Formulario de Reserva Interna adjunto (mencionado en la referencia). En relación a ello, se solicita el visto bueno del Sr. Ministro, en caso de considerar pertinente la imputación presupuestaria asignada por esta UPS conforme a la Red Programática vigente...."*

Asimismo, la medida cuenta con la intervención favorable de la Contaduría General de Gobierno (e-parte 6), Subsecretaría de Hacienda (e-parte 7) y del servicio jurídico del área (Dictamen N°51/24, e-parte 9) quienes se pronuncian por la prosecución del trámite sin formular objeciones a la medida propiciada.

Dentro de las competencias establecidas en la Ley 3969-A,corresponde al Ministerio de Producción, Industria y Empleo asistir al Gobernador en todo lo vinculado al desarrollo, económico general de la Provincia, potenciando las cadenas de valor y propiciando la generación de empleo privado formal. Asimismo es el responsable de la programación e instrumentación de políticas para el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de servicios. También de la elaboración, propuesta y ejecución de regímenes de protección y promoción de actividades económicas.

Además es de su injerencia los regímenes de protección de actividades económicas, la gestión y generación de líneas de financiamiento crediticio y como aportes no reintegrables, la radicación de emprendimientos, el apoyo a los productores locales y a la industrialización de la producción primaria provincial.

El Fondo Fiduciario de Capitalización de Empresas Emprendedoras fue creado por Decreto 2209/09 cuyo objeto es que el fiduciario en forma personal o por intermedio de terceros contratados y/o autorizados a tal fin, lleve adelante acciones de apoyo a proyectos empresarios emprendedores y fomento del emprededurismo, tanto de participación empresaria en los emprendimientos sustentados, como así también promueva la transformación de empresas familiares en Sociedades Anónimas o cuando se trate por acciones la emisión para descuento de capital propio a los efectos de que con la rentabilidad de la empresa se recuperen las acciones del fideicomiso, pudiendo además efectuar por sí o a través de terceros, toda actividad comercial, industrial, financiera de importación y exportación de bienes, de prestación de servicios. El mismo fue prorrogado por cinco años mediante Decreto 063/2021 concluyendo el día 29 de diciembre de 2025.

Por otra parte, el Decreto 117/23 y su modificatorio N°148/23 Anexo I Ap 9) dispuso que el Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible serán fiduciante del referido Fideicomiso, y en virtud de este rol tiene la facultad de resolver todos los aspectos operativos y de ejecución vinculados a la presentación de proyectos, como también elaborar un Reglamento de Condiciones para las líneas de financiamiento a implementar a través de este Fideicomiso.

Corresponde a esta instancia, el análisis de procedencia de la medida proyectada. Como primera medida debemos señalar que la figura del fideicomiso se caracteriza por su capacidad de proteger determinados bienes, cuya propiedad imperfecta adquiere el fiduciario, como dominio fiduciario, para darles el

destino final previsto en el contrato constitutivo, según instrucciones generalmente irrevocables impartidas en el mismo acto por el fiduciante.

La certeza de que esas instrucciones habrán de cumplirse sin la interferencia del propio fiduciante o de terceros, es justamente la razón de ser del fideicomiso, que no es otra cosa que una red de seguridad tendiente a la consecución del fin previsto por los contratantes. De allí su importancia creciente en la estructuración de negocios complejos y en proyectos que requieren importantes recursos financieros.

Ahora bien, no obstante lo mencionado precedentemente cabe aclarar que la Competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos Jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

En esta línea de pensamiento, en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la –administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".

En concordancia con el marco legal expuesto, cabe recordar que las facultades y competencias otorgadas a los funcionarios del Ejecutivo responsables de las distintas carteras ministeriales, los faculta a decidir en definitiva fundadamente sobre el despacho de los asuntos administrativos, conforme razones de mérito, oportunidad y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. "La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribu-

ciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

Ante ese estado de situación, el proyecto de decreto bajo análisis se presenta como una medida adecuada y oportuna que facilitará la ejecución de acciones y programas de asistencia a los beneficiarios de la línea de crédito propiciada en el presente. En orden a ello, corresponde señalar que se enmarca en las facultades concedidas al Ministerio de Producción, Industria y Empleo por Ley N°3969-As mediante los Decretos N°2209/09 y 063/21, N°117/23 y modificatorio N°148/23.

Atento lo expuesto, analizada las normas vigentes y con la intervención del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, obrante en e-parte 6, esta Asesoría General de Gobierno no encuentra objeciones técnico jurídicas a la medida dispuesta.

No obstante cabe aclarar que en virtud de los términos de la Ley de Fiduciaria del Norte SA N°1186-D y su decreto reglamentario N°55/2008 se fija el procedimiento de recupero de gastos del organismo. Por ello, se entiende improcedente la autorización a la Fiduciaria del Norte SA contenida en el art. 3°, 2da parte- sugiriéndose la eliminación de dicho párrafo. De manera, que el artículo 3° debería quedar redactado de la siguiente forma: "*Establécese que los créditos de la línea de financiamiento creada en el artículo 1°serán canalizados a través del Fondo Fiduciario de Capitalización de Empresas Emprendedoras, creada por Decreto N°2209/2009, conforme las instrucciones impartidas por el fiduciante y la reglamentación que al efecto se dicte.*"

Finalmente, se sugiere la vista a Fiscalía de Estado de acuerdo a las facultades conferidas a la misma por la Ley 1940-A artículo 6° inciso b.

Es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos en virtud del art. 13 Ley 2108-A de Asesoría General de Gobierno que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente. En su caso, el funcionario a quien corresponda resolver, podrá apartarse del criterio o recomendación mediante decisión fundada, con expresa indicación de los motivos y fundamentos de la disidencia."*

En igual sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones

sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. N° 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. N° 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209).

Consecuentemente, habiendo intervenido las áreas técnicas competentes y encontrándose debidamente enmarcado en la legislación vigente, se remite para su intervención y trámite que estime corresponder.

Atentamente.

**ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO.**

29 ABR. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO